

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se autoriza a don Ignacio Alzueta Amunárriz la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Sanxenjo (Vigo)

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ignacio Alzueta Amunárriz, en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «Laminarias» en el litoral del Distrito Marítimo de Sanxenjo (Vigo).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar a don Ignacio Alzueta Amunárriz en el litoral del Distrito Marítimo de Sanxenjo (Vigo) la recogida de algas y argazos, indistintamente, del género «Laminarias»: 15 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), que regula esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases autorizadas o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las Oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se autoriza a «Explotación de Algas, S. A.» la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Puerto de Santa María.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Explotación de Algas, S. A.», en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos de los géneros «Gelidium» y «Liquen» en el Distrito Marítimo de Puerto de Santa María.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a «Explotación de Algas, S. A.» la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Puerto de Santa María, con un cupo de 15 toneladas de «Gelidium» y cinco toneladas de «Liquen» anuales.

Esta concesión, en lo que se refiere a la recogida de algas y argazos del género «Gelidium», se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), que regula esta clase de concesiones.

La recogida de algas y argazos del género «Liquen» se concede con carácter provisional y sujeta a revisión si el concesionario no acreditase disponer de fábricas para la industrialización de este género de algas con capacidad suficiente.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases autorizadas o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencio-

nada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las Oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a Roman Bars Fontseré para que pueda importar pigmento inorgánico de perla, además de los productos autorizados en la Orden de 14 de mayo de 1962.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Roman Bars Fontseré, de Barcelona, solicitando la ampliación de su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pigmento sintético «Nacromer» (pigmento inorgánico de perla), además de los desperdicios de metacrilato de metilo, que tenía autorizados en virtud de la Orden de este Ministerio de fecha 14 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Roman Bars Fontseré, de Barcelona, la ampliación de su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria autorizada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para que con cargo a la misma pueda importar pigmento sintético «Nacromer» (pigmento inorgánico de perla), además de los desperdicios de metacrilato que tenía autorizados como reposición por exportaciones de planchas acrílicas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de plancha acrílica exportada, se importarán 1,3 kilogramos de pigmento sintético «Nacromer» (pigmento inorgánico de perla).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,787	59,967
1 Dólar canadiense	55,478	55,644
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	167,379	167,882
1 Franco suizo	13,832	13,873
100 Francos belgas	119,916	120,272
1 Marco alemán	15,000	15,053
100 Liras italianas	9,523	9,651
1 Florín holandés	16,627	16,677
1 Corona sueca	11,521	11,555
1 Corona danesa	8,654	8,680
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,401	232,097
100 Escudos portugueses	208,572	209,199